

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO
FINANCIERO QUE APRUEBA CONSULTA
PÚBLICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA
QUE HABILITA LA CONSULTA MASIVA
SOBRE LA DEFUNCIÓN DE TITULARES.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 y 5 en sus numerales 1 y 23 y 20 en su numeral 3, todos del Decreto Ley N°3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 2 y 18 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas; el artículo 45 del Decreto Supremo N°702 que aprueba el Reglamento de Sociedades Anónimas; los artículos 2 y 38 bis de la Ley N°20.712 Única de Fondos; el artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley N°3 de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba el Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 2026 de dicha Comisión; en el Decreto Supremo N°266 de 2026 del Ministerio de Hacienda; en lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N°506 de 23 de julio de 2026; y en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, corresponde a ésta, en el ejercicio de sus potestades, velar porque las personas o entidades fiscalizadas cumplan con las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que las rijan.
2. Que, de acuerdo a lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
3. Que, el N°23 del referido artículo 5, establece que la Comisión tiene la facultad de suscribir



convenios o memorandos de entendimiento con organismos nacionales, internacionales o extranjeros, sean públicos o privados, los cuales podrán versar, entre otras materias, sobre intercambios de información o cualquier otra que estime conveniente para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines.

4. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N°18.046, las sociedades deberán vender las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas que no hubieren sido registradas a nombre de los herederos o legatarios dentro del plazo de cinco años contado desde el fallecimiento del causante. Además, en caso de que los dineros obtenidos en dichas ventas no sean reclamados por los herederos o legatarios respectivos en un plazo de cinco años, pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile.
5. Que, el artículo 45 del Decreto Supremo N°702, establece el procedimiento para llevar a cabo la venta de las acciones en virtud del artículo 18 señalado en el numeral 4 anterior, y además, dispone que las personas autorizadas por ley para mantener acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio, que tengan en sus registros de custodia acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos en un plazo de 5 años, deberán informar a la sociedad a efectos de que ésta de cumplimiento al procedimiento indicado en el mismo artículo.
6. Que, según el artículo 38 bis de la Ley N°20.712, las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos que no hubieren sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe, deberán ser rescatadas por la administradora general de fondos respectiva, la cual deberá entregar el dinero obtenido en dicho rescate a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.
7. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, los dineros provenientes de las acreencias bancarias que hubieren caducado, extinguidos los derechos de su titular sobre ellas, deberán ser enterados de pleno derecho por los bancos a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos.
8. Que, atendidas estas disposiciones, esta Comisión ha estimado pertinente poner en consulta pública una propuesta normativa que habilita la consulta masiva sobre la defunción de titulares.
9. Que, de acuerdo con el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°506 de 23 de julio de 2026, aprobó someter a consulta pública, por el plazo de dos semanas a contar de la fecha de su publicación, la propuesta normativa antes referida, contenida en su respectivo informe normativo.
11. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo.”* En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 23 de julio de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.



RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°506 de 23 de julio de 2026, que aprueba la puesta en consulta pública, por el plazo de dos semanas a contar de la fecha de su publicación, de la propuesta normativa que habilita la consulta masiva sobre la defunción de titulares, contenida en su respectivo informe normativo, que contiene la propuesta y fundamentos que hacen necesaria su dictación, y cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución y se entienden forma parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7912-26-68150-V SGD: 2026070490625



Catherine Tornel LeÓN
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7912-26-68150-V SGD: 2026070490625

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Informe normativo

Consulta sobre titulares fallecidos

Julio 2026

www.CMFChile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7912-26-68150-V SGD: 2026070490625



Informe Normativo

Consulta sobre titulares fallecidos

Julio 2026



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7912-26-68150-V SGD: 2026070490625

CONTENIDO

I. Objetivo	4
II. Marco Regulatorio Vigente	4
III. Estudios, Principios y Recomendaciones Internacionales.....	6
IV. Propuesta Normativa	6
A. Texto Propuesto	6
V. Evaluación de Impacto Regulatorio	7



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7912-26-68150-V SGD: 2026070490625

I. OBJETIVO

Con la finalidad de fortalecer las fuentes de financiamiento de Bomberos de Chile, diversas leyes —entre ellas, la Ley de Sociedades Anónimas (LSA), la Ley Única de Fondos (LUF) y la Ley General de Bancos (LGB)— han otorgado a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile (JNCBC) el derecho a reclamar los dineros no cobrados por sus titulares o, tratándose de titulares fallecidos, por sus herederos o legatarios, dentro de los plazos establecidos por la ley, y que se encuentren bajo custodia de entidades fiscalizadas por la Comisión, en adelante, las “entidades obligadas”.

En este contexto, resulta relevante determinar si entre dichos titulares existen personas fallecidas. Sin embargo, las entidades obligadas han manifestado dificultades para verificar masivamente esta información, debido a las limitaciones operacionales y a los costos asociados a la consulta individual de antecedentes de defunción. Esta situación retrasa tanto la comunicación como la posterior entrega de los recursos a la JNCBC.

En atención a lo anterior, la presente propuesta tiene por objetivo habilitar un mecanismo de consulta masiva y gratuita que permita a las entidades obligadas verificar si los titulares se encuentran fallecidos, con el fin de facilitar y agilizar la comunicación y transferencia de los recursos a la JNCBC.

II. MARCO REGULATORIO VIGENTE

La fuente legal del proyecto normativo se encuentra definida en las disposiciones contenidas en la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas (LSA), el Reglamento de la LSA aprobado por el Decreto Supremo N°702, la Ley N°20.712 Única de Fondos (LUF), el Decreto con fuerza de Ley N°3 que fija la Ley General de Bancos (LGB) y en el Decreto Ley N°3.538, Ley Orgánica de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento

El artículo 18 de la LSA establece que *“Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de 5 años, contado desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento”* y, que los dineros obtenidos en esas ventas permanecerán a disposición de los herederos y legatarios por 5 años devengando reajustes e intereses. Cumplido dicho plazo sin que se reclamen *“los dineros pasarán a pertenecer a los Cuerpos de Bomberos de Chile y se pagarán y distribuirán en la forma que señale el Reglamento...”*.

Asimismo, el artículo 85 de la LSA, establece que *“Los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles, pertenecerán a los Cuerpos de Bomberos de Chile. El Reglamento determinará la forma en que se procederá al pago y distribución de dichas cantidades.”*

De forma complementaria al artículo 18 y al 85, el artículo 45 del Reglamento de la LSA establece que al cumplirse el plazo de 5 años desde el fallecimiento del titular sin que se acredite la existencia de herederos o legatarios interesados en las acciones, el gerente general de la sociedad deberá *“citarlos mediante una publicación que hará en el Diario Oficial y otra en un diario distinto de circulación nacional”*, y que transcurridos 60 días desde la última publicación sin que se hubieren presentado herederos o legatarios, el



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7912-26-68150-V SGD: 2026070490625

gerente general “actuando como representante legal de ellos” deberá vender las acciones en remate en una bolsa de valores.

Así, los dineros no cobrados provenientes de la venta de las acciones y de dividendos u otros beneficios no cobrados que de conformidad a la LSA pertenezcan a Bomberos de Chile deberán ser puestos por las sociedades “a disposición de la Junta Nacional de dicha organización, quien prorrateará y procederá al pago de dichos dineros.”.

Además, el referido artículo 45 establece que “las personas autorizadas por la ley para mantener acciones por cuenta de terceros, pero a nombre propio, y que tengan en sus registros de custodia acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años contado desde el fallecimiento del causante”, deberán informar a la sociedad al objeto de que ésta pueda dar cumplimiento al proceso indicado en el mismo artículo, e instruir al custodio que efectúe la venta de las respectivas acciones.

Ley Única de Fondos

El artículo 38 bis de la LUF establece que las cuotas de fondos mutuos o de inversión de partícipes fallecidos “que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de diez años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo” deberán ser rescatadas por la administradora del fondo, de conformidad con los términos, condiciones y plazos que se establezcan para el rescate de cuotas, en el reglamento interno del mismo.

Una vez rescatadas las cuotas, los dineros que se obtengan deberán ser “entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.”. Además, el mismo artículo 38 bis dispone que las administradoras generales de fondos deberán informar anualmente a la Comisión para el Mercado Financiero la fecha de defunción de los partícipes, las cuotas que hubieren rescatado y los valores entregados a la JNCBC al amparo de esta disposición.

Ley General de Bancos

El artículo 156 de la Ley General de Bancos establece un sistema de caducidad aplicable a las acreencias a favor de terceros derivadas del giro bancario. Conforme a dicha disposición, si transcurren dos años sin que la cuenta respectiva registre movimientos o sin que la acreencia sea cobrada por su titular, la empresa bancaria deberá confeccionar, en el mes de enero siguiente, una lista de dichas acreencias. Posteriormente, una vez “transcurridos tres años desde el mes de enero en que corresponda formar la lista, la acreencia correspondiente caducará” y se extinguirán los derechos de su titular sobre ella, debiendo el banco enterar de pleno derecho a la JNCBC las sumas correspondientes, previa deducción de los gastos de publicación.

Decreto Ley N°3.538

La Ley Orgánica de la CMF en su artículo 5, número 23, establece como una de sus atribuciones la suscripción de convenios con organismos públicos o privados, los cuales pueden incluir acuerdos “sobre cooperación técnica, capacitación, capacitación y asis-



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7912-26-68150-V SGD: 2026070490625

tencia recíproca, investigación conjunta de eventuales infracciones a la normativa correspondiente, intercambios de información, ingreso a organismos internacionales, interconexión de sistemas de información en línea o cualquier otra que estime conveniente para el ejercicio de sus atribuciones”.

III. ESTUDIOS, PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES INTERNACIONALES

Teniendo en consideración que el proyecto normativo tiene por finalidad habilitar un mecanismo de consulta masiva y gratuita que permita verificar la defunción de los titulares y que ello solo implicará un envío de información acotado por parte de las entidades obligadas, es que no se estimó pertinente revisar recomendaciones o experiencias internacionales.

IV. PROPUESTA NORMATIVA

La propuesta normativa establece que las entidades obligadas podrán remitir semestralmente a la Comisión, una nómina con indicación del RUN del titular persona natural, a efectos de verificar si esa persona figura como fallecido en los sistemas del Registro Civil, de acuerdo a las instrucciones contenidas en la Ficha Técnica disponible en el sitio web de la CMF.

Una vez que dicho servicio procese la información, el resultado de la consulta será puesto a disposición de la entidad obligada que hubiere efectuado la consulta.

A. TEXTO PROPUESTO

“NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°[XXX]

*Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1 y 5 números 1 y 23, todos del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; los artículos 2, 18 y 85 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas; el artículo 45 del Decreto Supremo N°702 que aprueba el Reglamento de Sociedades Anónimas; los artículos 2 y 38 bis de la Ley N°20.712 Única de Fondos; el artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley N°3, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; y lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° de xx de xx de xx **2026**, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones:*

Con el objeto de facilitar a las entidades obligadas por ley a entregar a Bomberos de Chile los dineros no cobrados ni reclamados por los herederos o legatarios de titulares fallecidos (en adelante, “las entidades”), consultar la existencia de registros de defunción de titulares, esta Comisión ha estimado pertinente habilitar un canal mediante el que esas entidades podrán efectuar dicha consulta conforme a las condiciones que se describen a continuación:

Remitir a la Comisión una nómina que contenga el Rol Único Nacional (RUN) de cada titular de valores, acreencias, cuotas de fondos, beneficios, dividendos u otros dineros que la entidad emita, administre y/o custodie, que, conforme a la ley, sean susceptibles de incorporarse, de pleno derecho, al patrimonio de Bomberos de Chile.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-7912-26-68150-V

SGD: 2026070490625

Lo anterior, a través del módulo habilitado a tal efecto en CMF Supervisa, según las instrucciones y el formato establecido en la Ficha Técnica disponible en el sitio web de la Comisión.

Dicha información será remitida al Servicio de Registro Civil al objeto de obtener la información respecto a que personas de esa nómina se encuentran fallecidas.

Una vez recibida la información de parte del Servicio de Registro Civil, será puesta a disposición de la respectiva entidad a través del mismo canal CMF Supervisa.

Para efectos de simplificar la carga de información por parte de dicho Servicio, las entidades podrán enviar las nóminas respectivas sólo entre el 2 y el 6 de enero y, entre el 2 y el 6 de julio de cada año.

VIGENCIA

Las disposiciones de esta normativa entrarán en vigencia a contar del [xx de xx de 202x].

V. EVALUACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

El proyecto normativo tiene por objeto facilitar el cumplimiento de las diversas disposiciones legales que contemplan la asignación a Bomberos de Chile de dineros no reclamados por los herederos o legatarios de los titulares fallecidos. En este contexto, la propuesta simplifica el proceso de verificación de defunción de los titulares por parte de las entidades obligadas, reduciendo costos operativos y costos asociados al riesgo de incumplimiento.

Lo anterior, en la medida que el acceso gratuito, masivo y periódico a la información sobre titulares fallecidos, permitiría a las entidades obligadas mantener un catastro más eficiente y oportuno, para determinar con mayor precisión el momento en que los dineros pasan a ser de pleno derecho de Bomberos de Chile. En consecuencia, se estima que los beneficios de la propuesta superarían sus costos, los que se limitarían principalmente a la remisión periódica de una nómina de RUN a la Comisión, solo si la entidad obligada decide realizar la consulta a través del canal dispuesto por este Servicio.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7912-26-68150-V SGD: 2026070490625



Regulador y Supervisor Financiero de Chile

www.cmfchile.cl



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-7912-26-68150-V SGD: 2026070490625